

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE
PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA**

Marzo de 2022

TITULO PRIMERO

De la Mutualidad

CAPITULO I. Naturaleza, personalidad y régimen jurídico.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

CAPITULO II. Objeto Social.

Artículo 4º.- Objeto Social.

CAPITULO III. Duración, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 5º.- Duración.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación.

Artículo 7º.- Domicilio.

CAPITULO IV. Garantías Financieras.

Artículo 8º.- Fondo Mutua.

Artículo 9º.- Otras garantías financieras.

CAPITULO V. Coberturas y prestaciones.

Artículo 10º.- Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes.

Artículo 11º.- Formas de asumir los riesgos garantizados.

TITULO SEGUNDO

De los Mutualistas

CAPITULO I. Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 12º.- Principio de igualdad

Artículo 13º.- Condiciones de acceso a la Mutualidad.

Artículo 14º.- Derechos de los mutualistas.

Artículo 15º.- Obligaciones de los mutualistas.

Artículo 16º.- De las Entidades o personas protectoras.

Artículo 17º.- Causas de la baja como mutualista.

Artículo 18º.- Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas. Resolución de Controversias.

TITULO TERCERO

Del Gobierno de la Mutualidad

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 19º.- Órganos Sociales.

CAPITULO II. La Asamblea General.

Artículo 20º.- Concepto y composición de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Convocatoria y Orden del Día.

Artículo 22º.- Constitución de la Asamblea General.

Artículo 23º.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea General.

CAPITULO III. La Junta Rectora.

Artículo 25º.- Concepto.

Artículo 26º.- Composición de la Junta Rectora.

Artículo 27º.- Reuniones de la Junta Rectora y adopción de acuerdos.

Artículo 28º.- Competencias de la Junta Rectora.

CAPITULO IV. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Comisiones de la Junta Rectora.

Artículo 29º.- El Presidente.

Artículo 30º.- El Vicepresidente.

Artículo 31º.- El Secretario.

Artículo 32º.- El Vicesecretario.

Artículo 33º.- Comisiones de la Junta Rectora.

CAPITULO V. El Director General.

Artículo 34º.- El Director General.

TITULO CUARTO

Del régimen económico y administrativo

Artículo 35º.- Composición y adscripción del Patrimonio.

Artículo 36º.- Recursos económicos.

Artículo 37º.- Determinación de las Provisiones Técnicas.

Artículo 38º.- Gastos de Administración.

Artículo 39º.- Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

Artículo 40º.- Administración de fondos.

TITULO QUINTO

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

*De las Operaciones Societarias. Cesión de Cartera, Modificaciones estructurales y
Disolución.*

Artículo 41º.- Operaciones Societarias. Cesión de Cartera, Modificaciones estructurales y
Disolución.

Artículo 42º.- Condiciones y requisitos del acuerdo.

TITULO SEXTO
De la Jurisdicción

Artículo 43º.- Jurisdicción.

TITULO SEPTIMO
Divulgación

Artículo 44º.- Divulgación.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR

TITULO PRIMERO
De la Mutualidad

CAPITULO I. Naturaleza, personalidad y régimen jurídico.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

1. La Mutualidad de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España a Prima Fija, fue constituida como Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España a prima fija en el año 1.956, para la previsión social profesional.
2. La Mutualidad podrá girar en el tráfico comercial con la denominación social completa o bajo la denominación comercial “PREVIMUTUA”.
3. Esta Mutualidad con personalidad jurídica propia tiene la naturaleza de entidad privada, sin ánimo de lucro, ejerce la actividad aseguradora mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independientemente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La Mutualidad se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que los desarrollen.

CAPITULO II. Objeto Social.

Artículo 4º.- Objeto Social.

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente.

2. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los mutualistas.

CAPITULO III. Duración, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 5º.- Duración.

La Mutualidad tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación.

1. La Mutualidad tendrá un ámbito de actuación en todo el territorio del Estado Español.

2. El territorio del Estado Español a los efectos de ámbito y jurisdicción de la Mutualidad, quedará dividido en diecisiete Comunidades Autónomas que existen actualmente en España, comprendiendo cada circunscripción de la Mutualidad todas las provincias que integren la respectiva Comunidad.

La circunscripción territorial de Andalucía comprenderá, además de las provincias de la Comunidad Autónoma, las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 7º.- Domicilio.

El domicilio social de la Mutualidad estará en Madrid, calle San Germán nº 55 1º D. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Junta Rectora dentro de la misma ciudad.

La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y oficinas que resulten convenientes para una adecuada administración.

CAPITULO IV. Garantías Financieras.

Artículo 8º.- Fondo Mutual.

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante la aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

Artículo 9º.- Otras garantías financieras.

La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas y el margen de solvencia suficiente respecto al conjunto de sus actividades, así como el fondo de garantía en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por la Ley y las normas de desarrollo reglamentario.

CAPITULO V. Coberturas y prestaciones.

Artículo 10º.- Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes.

1. La Mutualidad puede cubrir las contingencias de enfermedad, accidentes, muerte, viudedad, orfandad y jubilación, así como cuantos riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente.

2. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 11º.- Formas de asumir los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

TITULO SEGUNDO
De los Mutualistas

CAPITULO I. Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 12º.- Principio de igualdad

Todos los mutualistas tienen iguales derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las aportaciones y prestaciones que guarden relación con las circunstancias particulares que concurran en cada caso, según lo establecido en el respectivo Reglamento.

Artículo 13º.- Condiciones de acceso a la Mutualidad.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

1. La condición de socio mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima.

2. A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a la mutualidad de previsión social con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus estatutos.

b) Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes gravita el riesgo cubierto por la mutualidad de previsión social.

c) Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro, salvo que en el Reglamento de Prestaciones, o en el documento de garantía, se haga constar que debe serlo el asegurado.

La incorporación de los mutualistas a la mutualidad de previsión social será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante a formalizar por el peticionario, al que se hará entrega, a tal efecto, de los Estatutos de la Mutualidad y su Reglamento de Prestaciones, así como del correspondiente carnet de mutualista o documento análogo, sin que puedan ponerse límites para ingresar en la mutualidad de previsión social distintos a los previstos en sus estatutos por razones justificadas.

3 La incorporación de los mutualistas podrá ser realizada directamente por la propia mutualidad de previsión social o bien a través de la actividad de mediación en seguros, esto último siempre y cuando cumplan los requisitos de fondo mutual y garantías financieras que sean exigibles. No obstante, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de cobro de las cuotas; en tal caso, podrán percibir la compensación económica adecuada fijada estatutariamente.

Artículo 14º.- Derechos de los mutualistas.

1. Para que los mutualistas puedan gozar del pleno uso de los derechos de mutualista es indispensable el cumplimiento previo de las obligaciones determinadas en el siguiente Artículo 15º. Cumplido lo anterior, los mutualistas tienen derecho a:

A) De carácter Político.

1. Asistir a las Asambleas Generales personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas, teniendo cada mutualista derecho a un voto. Las formulaciones de propuestas deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, el menos, el 5 % de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre anterior.

2. Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno, siempre que estén al corriente de sus obligaciones como mutualista.

Para poder ser elegidos para los cargos correspondientes en los Órganos de Gobierno tendrán que cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la legislación que le sea aplicable.

3. Formular peticiones por escrito en forma razonada y justificada ante la Junta Rectora.

4. Interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Servicio de Atención al Cliente, el Defensor del Cliente y, posteriormente, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. Recibir, por sí o sus beneficiarios, las prestaciones asistenciales o económicas que les corresponda en el plazo y condiciones establecidos en sus correspondientes Reglamentos.

B) De carácter Económico

1. Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y legislación aplicable.

2. Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

C) De carácter Informativo.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

1. Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta de contenido económico, los documentos básicos que justifiquen la misma estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta siete días naturales antes de su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación

2. Los mutualistas a través de su Compromisario podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Rectora estará obligada a proporcionárselos, salvo en aquellos casos en que, a juicio del presidente, la publicación de los datos perjudique los intereses sociales de la entidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por un número de mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta Rectora las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

Artículo 15º.- Obligaciones de los mutualistas.

Los Mutualistas están obligados a:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad.
2. Desempeñar los cargos de la Junta Rectora para los que fueron elegidos, salvo causa justificada.
3. Prestar la colaboración que les fuese solicitada por la Junta Rectora.
4. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas sociales que les correspondan, en función de las cuotas o aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
5. Realizar las aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
6. La baja en la Mutualidad no eximirá del pago de las derramas pasivas no satisfechas en los términos establecidos en la legislación vigente.

7. Satisfacer las cuotas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidas, así como dar cumplimiento a las normas vigentes sobre uso y aplicación del Reglamento de Prestaciones y documento de garantía.

8. Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúen, como igualmente las altas y bajas de los beneficiarios.

9. Responder por las deudas sociales a una cantidad del tercio de la suma de las cuotas que hubiera satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

Artículo 16º.- De las Entidades o personas protectoras.

Se considerarán protectores de la Mutualidad a aquellas personas naturales o jurídicas, que, bien por servicios prestados a éste o por aportaciones fijas o periódicas al sostenimiento del mismo, les sea otorgado este título de carácter honorífico por la Junta Rectora, sin que por ello tengan derecho alguno a obtener beneficio de las prestaciones establecidas, ni a participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad.

La condición de protector se perderá cuando se demuestre que el interesado observa pasividad o falta de colaboración con respecto a la Mutualidad, o haya perdido la condición por la cual se le otorgó dicho título o bien por solicitarlo voluntariamente el interesado.

La Junta Rectora resolverá sobre las causas de pérdida de la condición de protector, y dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17º.- Causas de la baja como mutualista.

1. La baja en la Mutualidad surtirá efectos:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) A petición del propio mutualista.
- c) Por falta de pago de las cuotas, una vez transcurrido los plazos establecidos por la legislación vigente.
- d) Por actuar deliberadamente en contra de los intereses de la Mutualidad.
- e) Por incumplimiento consciente o reiterado de sus obligaciones como mutualista, detallados en el Artículo 15º de estos Estatutos.

2. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubiera aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudarán a la Mutualidad.

No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

3. La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes.

Artículo 18º.- Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas. Resolución de Controversias.

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista tienen carácter estatutario y se rigen por lo dispuesto en la ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las Prestaciones que suscriba.

2. La relación jurídica entre la Mutualidad y los Mutualistas, en tanto que asegurados, se registrará por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora así como por los acuerdos de la Asamblea General que se incorporan a las relaciones jurídicas individuales entre la Mutualidad y sus mutualistas.

3. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su incorporación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

Los mutualistas podrán realizar las reclamaciones y quejas de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Protección administrativa

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Servicio de Atención al Cliente y, en su caso, Defensor del Cliente. El Servicio de Atención al Cliente deberá acusar recibo de las reclamaciones y resolverlas motivadamente en el plazo de un mes.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

Contra la resolución del Defensor del Cliente, podrá el mutualista recurrir ante la Asamblea General a través de su Compromisario en la primera reunión que se celebre, comunicándolo por escrito para la correspondiente inclusión en el Orden del Día.

2. Arbitraje

La resolución de las controversias que pudieran derivarse de las relaciones jurídicas existentes entre los mutualistas, en su condición de asegurados, y la Mutualidad podrá ser sometida al arbitraje ante el Tribunal Español de Arbitraje de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, a cuyos Estatutos y Reglamentos se ajustarán la designación de árbitros, el procedimiento y, en general, la administración del arbitraje.

3. Jurisdicción

En el supuesto de que los mutualistas deseen acudir para la resolución de sus controversias a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios, serán competentes para conocer de dichas controversias los del domicilio del mutualista a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

Los mutualistas que utilicen servicios ajenos a la Entidad, se entenderá que lo hacen por su cuenta y riesgo y no tendrán derecho a reclamación alguna.

TITULO TERCERO

Del Gobierno de la Mutualidad

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 19º.- Órganos Sociales.

1. Los órganos sociales de la Mutualidad son la Asamblea General, la Junta Rectora, y en su caso las comisiones delegadas creadas por la Junta Rectora, conforme a lo previsto en los Artículos 28 y 33 de los Estatutos, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto de los presentes Estatutos.

2. La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad estará a cargo de la Dirección General.

Todos los cargos de la Junta Rectora, serán retribuidos conforme a lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos, dentro de los límites que fije la Asamblea General dentro de los Presupuestos de cada año. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad

civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán exceder los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

CAPITULO II. La Asamblea General.

Artículo 20º.- Concepto y composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que les atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

2. La Asamblea General estará integrada por todos los socios mutualistas y, dado el ámbito nacional de la Mutualidad, quedará integrado por los titulados compromisarios o delegados que representarán en la Asamblea a todos los socios de sus respectivas circunscripciones territoriales y tendrán en la misma un número de votos igual al obtenido en la elección de compromisarios de su respectiva comunidad autónoma.

3. La elección de Compromisarios se realizará mediante votación secreta, en las siguientes proporciones:

a) Comunidades con censo comprendido entre 100 y 500 afiliados, un Compromisario.

b) Comunidades con censo superior a 500 afiliados, un Compromisario por cada 500 o fracción que supere los 100 socios.

c) Las comunidades cuyo censo sea inferior a 100 se agruparán en un grupo que elegirá al correspondiente Compromisario por cada 500 afiliados o fracción que supere los 100. En el caso de que se pudiera formar más de un grupo de Comunidades Autonómicas que sumaran 500 o más afiliados, se procurará reunirlos por afinidad geográfica, eligiendo cada grupo así constituido un Compromisario por cada 500 afiliados o fracción que supere los 100.

d) Cuando, a pesar de la agrupación, las comunidades con censo menor de 100 afiliados no consigan alcanzar esta cifra, se incluirán en un grupo general de comunidades deficitarias que elegirá un Compromisario.

La condición de Compromisario se ostentará por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. A pesar de su carácter gratuito, el Compromisario podrá ser reembolsado de los gastos que el desempeño de sus cargos le ocasione.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

Para la ordenación y control de estos procesos electorales de Compromisarios la Junta Rectora designará, bajo la presidencia de uno de sus miembros, una comisión a la que corresponderá la interpretación de las disposiciones estatutarias.

4. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

5. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que fueran de la Junta Rectora, o quienes les sustituyeran en sus funciones.

6. Para poder formar parte de los órganos de Gobierno de la Mutualidad o participar en la elección de sus componentes será imprescindible gozar de la plenitud de derechos como mutualista estando al corriente de pago de sus cuotas y demás obligaciones.

7. Con voz, pero sin voto asistirán a la Asamblea General:

a) La Dirección General de la Mutualidad.

b) Las personas que autorice la Junta Rectora para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 21º.- Convocatoria y Orden del Día.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Rectora, con una antelación mínima de quince días hábiles, mediante anuncio expuesto en el domicilio social de la Mutualidad, publicación en la página web corporativa y por escrito a todos los socios compromisarios.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora prevista para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

Las sesiones de la Asamblea General que no tengan el carácter de universales, se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, las Cuentas Anuales y la aplicación del resultado del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente, cuya información estará a disposición de los mutualistas en el domicilio social por si desean examinarlas.

3. La Asamblea General se reunirá, además, tantas veces como sea convocada por la Junta Rectora con carácter extraordinario, por propia iniciativa o a petición de 500 mutualistas o del 5% de los que hubiere el 31 de diciembre último. Si este requerimiento no fuese atendido por la Junta en el plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea por cualquier mutualista a través de su compromisario.

4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión, salvo si se hallan presentes o representados la totalidad de los compromisarios.

5. No será necesaria la convocatoria siempre que por estar presentes o representados todos los miembros compromisarios acepten éstos por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella se acuerden por unanimidad, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

Artículo 22º.- Constitución de la Asamblea General.

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria se considera válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de sus miembros presentes o representados.

2. La asistencia a las Juntas requerirá la acreditación correspondiente, tal como el carnet de mutualista o documento correspondiente y D.N.I.

3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación correspondiente, y deberán de ser mutualistas, no pudiendo ningún socio compromisario representar a más de tres compromisarios ausentes; dicha acreditación que deberá obrar en el domicilio social de la Mutualidad, al menos dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria.

Artículo 23º.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Rectora, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ellos por el Compromisario de mayor edad. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Rectora o en su defecto el Vicesecretario.

2. El Presidente de la Asamblea General dirigirá los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

Como norma se concederá dos turnos en pro y dos en contra y una sola rectificación por cada uno de los mutualistas que tomen parte en el debate, pudiendo ampliarlos a tres si la importancia del asunto que se discuta lo requiere. No se permitirá que ningún mutualista invierta más de cinco minutos en cada turno y otros diez en la rectificación.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

3. Corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada las votaciones, pudiendo ser secreta cuando lo solicite el 10%, al menos, de los asistentes y la Junta así lo acuerde.

4. Cada compromisario presente o representado en la Junta, tendrá derecho a participar en la Juntas con voz y con un número de votos igual al que haya obtenido en la elección de compromisarios de su respectiva comunidad autónoma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados.

Será necesario la mayoría de los dos tercios de los votos de los presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos.

5. El Secretario deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

6. El Acta deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de veinte días hábiles por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la Asamblea designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el mutualista que haya de firmarla y discrepe de su contenido.

Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

7. Para tomar parte en la Asamblea General y en las reuniones previas, será preciso hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales; así como para ser elegido para cualquier órgano social de la Mutualidad.

8. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

9. El Director General, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, para asesorar o informar sobre todo aquello que sea de su competencia, pudiendo intervenir en las deliberaciones y debates, con voz pero sin voto.

Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Determinar el número de vocales que deberán integrar la Junta Rectora, nombrar y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales efectuados por la propia Junta Rectora.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

2. Reformar los Estatutos y Reglamentos.
3. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, las cuentas anuales, el presupuesto de gastos, la aplicación del resultado y la demás documentación contable complementaria que le someta la Junta Rectora, conociendo previamente, en su caso, los informes de la auditoría de cuentas.
4. Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios, así como las modificaciones de cuotas y establecimiento de derramas si fuese necesario.
5. Acordar la fusión, escisión, transformación, cesión de cartera y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado; acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

La adopción de estos acuerdos requerirá los quórum y mayorías establecidas en el artículo 42 de los presentes estatutos.

6. Resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
7. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
8. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta Rectora.
9. Acordar el cambio del domicilio social de la Mutualidad.
10. Presentar proposiciones, firmada por uno o más mutualistas, que enviarán por escrito a través de su compromisario, al Presidente de la Junta Rectora, y los pertinentes ruegos y preguntas, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General.
11. Establecimiento de las actas de cada Asamblea, y su aprobación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
12. Nombrar y revocar los auditores de cuentas.

13. Aprobación de la actuación de la Junta Rectora y la de sus miembros en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, y resolver, en última instancia, los recursos promovidos contra resoluciones de la Junta Rectora.

14. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o estatutaria.

15. Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Rectora.

CAPITULO III. La Junta Rectora.

Artículo 25º.- Concepto.

La Junta Rectora actuará por mandato de la Asamblea General, y asumirá las funciones de gobierno, administración y representación de la Mutualidad, en su sentido más amplio, sin más restricciones en sus facultades que las que dimanen de los presentes Estatutos o se impongan por las normas legales de obligada observancia.

Artículo 26º.- Composición de la Junta Rectora.

1. Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, que serán elegidos por la Asamblea General. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, la Junta Rectora podrá designar por cooptación nuevos vocales para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, así como un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, no siendo necesario para el desempeño de estos últimos cargos reunir la condición de miembro de la Junta Rectora. El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate de las votaciones.

2. Al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Rectora serán mutualistas, hallándose al corriente de sus obligaciones sociales. No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o deberán cesar quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

Los miembros de la Junta Rectora además de cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud consideradas para el conjunto de sus miembros (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad), deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, prestando especial atención a las especiales condiciones de aptitud y honorabilidad antes apuntadas. De igual modo, velarán por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad de género y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Dentro del límite de un tercio del total de los miembros de la Junta Rectora, se procurará la incorporación de miembros no mutualistas independientes y/o externos, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales de forma que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Mutualidad, sus directivos o con los demás miembros de la Junta Rectora. Dichos miembros serán propuestos a la Asamblea General por la Comisión de Nombramientos, si la hubiera y, en su defecto, a propuesta de la Junta Rectora. No podrán ser considerados miembros independientes aquellos que hayan sido miembros de la Junta Rectora durante un período continuado superior a 5 años y, en general, aquellos que incurran en cualquier causa de incompatibilidad para ser calificados independientes prevista en la legislación de sociedades de capital.

3. La duración de estos cargos será de cinco años. Los miembros de la Junta Rectora podrán ser reelegidos.

4. Los miembros elegidos tomarán posesión de su cargo al día siguiente de su nombramiento.

5. Con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente elección de estos cargos, ésta se notificará por escrito a los socios compromisarios y se expondrá en el tablón de anuncios de la Mutualidad.

6. Cada año, en la Asamblea General Ordinaria o en cualquier otra que cumpla con los requisitos legales y estatutarios, se elegirán los cargos que corresponda renovar por votación secreta si hubiese más de una candidatura. La votación para la elección de los vocales que reúnan la condición de mutualistas será separada de la votación para el resto de vocales externos e independientes.

Vencido el plazo para el que hubieran sido nombrados los cargos y habiéndose celebrado la Asamblea General, o transcurrido el plazo para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, se entenderá caducado su nombramiento cesando en sus funciones.

7. La elección dará comienzo y terminará en la Asamblea General correspondiente, efectuándose el escrutinio acto seguido, y siendo proclamados los candidatos elegidos ante la Asamblea General.

8. La Junta Rectora podrá aprobar su reglamento, que contendrá las normas de funcionamiento, requisitos para ser nombrado miembro y régimen interno. Este reglamento tomará en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento, y se aplicará en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables. De la aprobación del reglamento de la Junta Rectora y de sus modificaciones posteriores se informará a la Asamblea General.

9 La Junta Rectora podrá crear comisiones, así como delegar facultades permanentes en uno o varios de sus miembros. Para ello se requerirá del voto favorable de dos tercios de sus miembros. Igual mayoría se exigirá para, una vez elegidos, relevar o cesar en sus funciones.

Artículo 27º.- Reuniones de la Junta Rectora y adopción de acuerdos.

1. La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año, siempre que lo considere necesario su Presidente o alguno de sus componentes que, en tal caso, dirigirá carta a aquél, precisando la causa de su petición, debiendo el Presidente reunir a la Junta en el término de 15 días hábiles, a contar desde el día de la solicitud.

2. Los componentes de la Junta Rectora tienen la obligación de acudir a las reuniones que fueron convocados. Cuando sin causa justificada dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian a los cargos para los que fueron nombrados.

Las vacantes que se ocasionen por este motivo o por dimisión escrita serán provistas por la Junta con los restantes componentes de la misma, que desempeñaran interinamente los cargos que se les confiare hasta que en la primera Asamblea General que se celebre decida ésta quiénes hayan de ocupar en definitiva las vacantes.

Los miembros ausentes podrán conceder su representación a otro miembro. Las personas integrantes del equipo directivo de la organización administrativa de la Mutualidad, cuando sean convocados, participarán en las reuniones de la Junta Rectora, sin derecho de voto.

3. La reunión de la Junta Rectora quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados la mitad más uno de los componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará una hora de diferencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados, obligando a ausentes y disidentes, y en caso de empate se regulará con el voto de calidad del Presidente.

4. La Junta Rectora está obligada a dar cuenta a la Asamblea General de cuantos actos realice, precisando previa autorización de ésta para los que impliquen disposiciones sobre el patrimonio de la Mutualidad

5. El Director General de la Mutualidad asistirá necesariamente a las reuniones de la Junta Rectora con voz y sin voto.

6. El acta de la reunión firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates de forma sucinta y el texto íntegro de los acuerdos. Deberá ser incluida en el correspondiente Libro de Actas de la Junta.

Artículo 28º.- Competencias de la Junta Rectora.

La Junta Rectora dispone de las más amplias atribuciones para la administración y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, es el máximo órgano de decisión.

En todo caso, la Junta Rectora asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, la Junta Rectora delegará la gestión ordinaria en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

1. La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales y, en particular las relativas al mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada.
2. El establecimiento de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad, y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones.
3. La definición y determinación de la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, y con los mutualistas.
4. La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, de los sistemas de información contable y financiero, y del cumplimiento de la legislación aplicable.
5. La regulación de la organización y funcionamiento de la Junta Rectora y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del reglamento de la Junta Rectora.
6. La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo, del gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
7. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

los acuerdos adoptados por la Asamblea General, aprobar los pagos efectuados y revisar la concesión de Prestaciones.

8. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.

9. Proponer la reforma de los presentes Estatutos elevando el proyecto correspondiente a la Asamblea General.

10. Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.

11. Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los mutualistas, salvo que sean competencia directa del Servicio de Atención al Cliente o Defensor del Cliente.

12. Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General, las cuentas anuales, el presupuesto de gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.

13. Acordar la distribución de fondos y su inversión, adoptando los actos de administración, disposición, enajenación, gravamen y riguroso dominio que sean precisos y determinando las personas autorizadas para realizarlos.

14. Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios, o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan.

15. Convocar las Asambleas Generales.

16. Convocar las elecciones ordinarias para la renovación de los miembros de la Asamblea General al término normal de su mandato, y las elecciones parciales o extraordinarias, si lo estima pertinente, cuando sea necesaria la designación de nuevos Compromisarios a causa de vacantes por fallecimiento, dimisión, cese u otra causa, y cuando la representación de alguna Comunidad Autónoma resulte proporcionalmente insuficiente por incremento de su censo de afiliados.

17. Proveer provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Rectora, hasta la celebración de la próxima Asamblea. En todos los casos, la designación deberá recaer sobre afiliados que sean compromisarios de la Asamblea General.

18. Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión de cartera o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico, y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

19. Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.
20. La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General o, en su caso, de los Directores Generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.
21. Conocer el nombramiento y cese de los Delegados y corresponsales acordados por el Director General.
22. Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
23. Proponer los auditores de cuentas.
24. Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.
25. Los miembros de la Junta Rectora tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales. La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia.

El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Asamblea General. Dicho importe se mantendrá hasta tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Asamblea General, incrementado anualmente en el IPC. No obstante, la Junta Rectora podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado.

Corresponderá a la Junta Rectora, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada miembro en el propio órgano colegiado, el carácter de mutualista o no y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones, así como otras circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas, su nivel de dedicación e implicación con la Mutualidad.

26. Conceder las calidades de socios de Honor y protectores.

27. La representación de la Mutualidad, en juicio y fuera de él, corresponde a la Junta Rectora, que actuará colegiadamente. Asimismo, tiene el poder de representación de la Mutualidad el Presidente de la Junta Rectora. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

28. Para la aprobación de las prestaciones concedidas por la Dirección General, así como para resolver sobre las moratorias solicitadas por los afiliados, se designará una Comisión Permanente, que estará constituida por dos miembros de la misma y el Director.

CAPITULO IV. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Comisiones de la Junta Rectora.

Artículo 29º.- El Presidente.

Corresponden al Presidente la alta representación y jerarquía de la Mutualidad y, entre otras, las funciones siguientes:

(a) Representar institucionalmente a la Mutualidad, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia a la Junta Rectora.

(b) Velar por la regularidad en los procedimientos de toma de decisión de la Junta Rectora, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.

(c) Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Rectora, estableciendo su orden del día, liderando su funcionamiento, y promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones. Se cerciorará que el orden del día de Junta Rectora tome en consideración aquellos puntos relevantes de la Mutualidad, así como las inquietudes de sus miembros.

(d) Facilitar la contribución efectiva, y favorecer la implicación de los miembros de la Junta Rectora en general.

(e) Cerciorarse de que la Junta Rectora recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados de la Mutua, y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada a la Junta Rectora.

f) Suscribir las Actas de la Asamblea General; otorgar su Visto Bueno a las Actas de las reuniones de la Junta Rectora; extender las credenciales de miembros de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

- g) Ejercer funciones de inspección en todos los servicios y actividades de la Mutualidad.
- h) Cuidar de que se cumplan y ejecuten los acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora.
- i) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que celebre la Junta Rectora.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos y de los Reglamentos correspondientes.

El Presidente de la Mutualidad será sustituido en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra circunstancia que así lo requiera, como igualmente cuando mediare delegación, por el Vicepresidente con iguales atribuciones y deberes.

La reelección del Presidente como miembro de la Junta Rectora por acuerdo de la Asamblea General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde a la Junta Rectora.

Artículo 30º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente, y presidirá las Comisiones para que sea designado; y sustituirá al Presidente, en sus ausencias, enfermedad y ocupando su vacante, en caso de producirse, hasta la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31º.- El Secretario.

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

1. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
2. Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernen.
3. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
4. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.
5. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente o Vicepresidente en su caso, así como

llevar los correspondientes libros de las mismas. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Sesiones y cursar la convocatoria para ellas.

Artículo 32º.- El Vicesecretario.

La Junta Rectora, podrá nombrar, un Vicesecretario que auxiliará al Secretario (si así se solicita) y le sustituya en caso de ausencia u enfermedad.

Artículo 33º.- Comisiones de la Junta Rectora.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier miembro de la Junta Rectora o al Director General, y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, la Junta Rectora podrá asimismo constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una comisión de auditoría y cumplimiento.

2. El funcionamiento de las comisiones de la junta Rectora se regirá, en lo no previsto en estos Estatutos, por lo establecido en el reglamento de la Junta Rectora.

3. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros de la Junta Rectora, y será presidida por quien de entre ellos determine la Junta Rectora, siendo necesario que este cargo recaiga preferentemente en un consejero independiente.

Todos los miembros de la comisión serán nombrados por la Junta Rectora y deberán ser miembros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser en lo posible consejeros independientes. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el objeto social de la Mutualidad.

El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cinco años.

La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:

(a) Informar, a través de su presidente, en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

(b) Supervisar la eficacia del control interno de la Mutualidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, podrán presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Rectora, con el correspondiente plazo para su seguimiento.

(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Rectora dirigidas a salvaguardar su integridad.

(d) Proponer a la Junta Rectora las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones,

(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.

En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Mutua, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Mutua o entidades vinculadas a la Mutua, en su caso, y los correspondientes honorarios percibidos de éstas por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

(g) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

(h) Supervisar el cumplimiento por parte de la Mutualidad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de Mutualidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

(i) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Mutualidad.

(j) Informar, con carácter previo, a Junta Rectora sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento de la Junta Rectora y, en particular, sobre:

- (i) La información financiera que la Mutualidad deba hacer pública periódicamente;
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- (iii) Las operaciones con partes vinculadas.

Los servicios de auditoría interna de la Mutualidad dependerán jerárquicamente la Junta Rectora, a la que reportarán. Sin perjuicio de ello, el área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría y cumplimiento, y su dependencia funcional recaerá en el Presidente de la Mutualidad o en el presidente de la propia comisión de auditoría y cumplimiento.

La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Mutualidad que sea requerido a tal fin, y pudiendo solicitar también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Mutualidad y a preparar la información financiera que la Junta Rectora ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

El reglamento de la Junta Rectora y, singularmente el reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento desarrollarán el régimen y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.

CAPÍTULO V. El Director General.

Artículo 34º.- El Director General.

1. La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad, corresponde a la Dirección General, cuyo nombramiento y/o cese corresponde a Junta de Rectora.
2. La Dirección General será un cargo retribuido cuya vinculación con la Mutualidad se producirá por cualquiera de los medios lícitos en Derecho, tendrá las atribuciones que le asigne la Junta Rectora y el Presidente de la Mutualidad. Así mismo, por indicación del Presidente, asistirá con voz y sin voto a la Asamblea General y a la Junta Rectora.
3. La Junta Rectora le asignará, en todo caso, las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la dirección y jefatura de todos los servicios de la Mutualidad, dependiendo del mismo sus unidades, personal y elementos materiales, que responderán ante aquel del exacto cumplimiento de sus funciones. Actuar en unión del Presidente o en su caso, como delegado de éste, en nombre de la Mutualidad, en todos los actos, contratos y gestiones.
 - b) Proponer a la Junta Rectora, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de la Mutualidad, realizando cuantos estudios fueran necesarios.
 - c) Efectuar las siguientes operaciones: ejercer los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. Igualmente, el abono, cobro y percibo cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y asimismo el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad.
 - d) Conceder y abonar las prestaciones establecidas por estos Estatutos sometiénolas a la ulterior aprobación de la Comisión Permanente de la que forma parte.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

- e) Instruir y fallar, en su caso, los recursos que se formulen con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos, informando en los mismos y elevándolos a la Junta Rectora, para su resolución cuando proceda.
 - f) Organizar las Oficinas y Servicios de la Mutualidad, actuando con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la designación y cese de los Delegados o Corresponsales administrativos, a la contratación del personal técnico y administrativo, así como preparar el estudio de las Cuentas Anuales, Presupuesto de gastos de administración y Plan de Inversiones
 - g) Ejecutar y aplicar las políticas de inversión estratégica aprobadas por la Junta Rectora, así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
 - h) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
 - i) Facilitar a los miembros de la Junta Rectora cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
 - j) Las demás facultades inherentes a una normal administración.
 - k) Proponer a la Junta Rectora las directrices sobre la contratación, retribución y separación del personal, así como sobre el horario y demás condiciones de trabajo.
 - l) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las sesiones de la Junta Rectora.
4. Cuando sea preciso para el ejercicio de las funciones anteriores, será provisto de los correspondientes poderes.
5. La persona que vaya a ser nombrado Director General cumplirá con los siguientes requisitos:
- a) Ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional y,
 - b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la Mutualidad.

TITULO CUARTO

Del régimen económico y administrativo

Artículo 35º.- Composición y adscripción del Patrimonio.

El Patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 36º.- Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

1. Las cuotas, derramas y demás aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
2. Las aportaciones de los protectores.
3. Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
4. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
5. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios que suministre, coordine, organice, gestione o preste.
6. Cualquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 37º.- Determinación de las Provisiones Técnicas.

De forma anual, y al cierre de cada ejercicio económico, se realizará la valoración de las provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, por un Actuario de seguros designado por la Junta Rectora, quién deberá comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 38º.- Gastos de Administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 39º.- Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar, a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, darán lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o bien se traspasarán a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

2. Así mismo la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

3. Si los resultados del ejercicio fueran negativos serán absorbidos por derramas pasivas o reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutua.

Artículo 40º.- Administración de fondos.

El manejo de los fondos, así como la firma de las cuentas corrientes de la Mutualidad en los establecimientos bancarios y de crédito, queda especialmente atribuido al Director General, de cuyo movimiento responderá ante la Junta Rectora, al final de cada ejercicio económico.

Las operaciones de alto alcance económico, relacionadas con el Plan de Inversiones de la Entidad, así como la disposición de valores, adquisiciones, enajenaciones o constitución de créditos inmobiliarios, exigirán la firma del Presidente, o de quién le sustituya, como la más alta representación de la Mutualidad, asistido del Director General.

TITULO QUINTO

De las Operaciones Societarias. Cesión de Cartera, Modificaciones estructurales y Disolución

Artículo 41º.- Operaciones Societarias. Cesión de Cartera, Modificaciones estructurales y Disolución.

La Mutualidad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, podrá:

1. Realizar operaciones de cesión de contratos de seguro;

2. Realizar modificaciones estructurales (transformación, traslado del domicilio al extranjero, cesión global de activo y pasivo, escisión);
3. Constituir agrupaciones y uniones temporales;
4. Proceder a su disolución y liquidación.

Artículo 42º.- Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. Los acuerdos relativos a las operaciones de cesión de contratos de seguro, fusión y/u otras modificaciones estructurales (transformación, traslado del domicilio al extranjero, cesión global de activo y pasivo, escisión) y Disolución son competencia de la Asamblea General, y deberán ser acordados, si se trata de primera convocatoria, por la mayoría absoluta de los mutualistas asistentes (presentes o representados) si estos superan el 50% del total de los mutualistas. Si la Asamblea General se celebra en segunda convocatoria, no se exigirá un quórum mínimo, y los acuerdos únicamente requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los mutualistas asistentes (presentes o representados).
2. Corresponde igualmente a la Asamblea General, con el mismo régimen de quórum y mayoría que el previsto en el apartado 1 anterior, tomar los acuerdos referidos al nombramiento y separación de los liquidadores, y las normas a las que, respetando la legislación vigente, deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TITULO SEXTO
De la Jurisdicción

Artículo 43º.- Jurisdicción.

1. La Mutualidad y los mutualistas, en su condición de socios y no como asegurados, quedan sometidos a los tribunales del domicilio social de la entidad para los asuntos litigiosos que se susciten, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de estos estatutos.
2. Respecto a las cuestiones derivadas del contrato de seguro, tanto los mutualistas como la entidad se someterán a la jurisdicción y los tribunales del domicilio social del asegurado.

TITULO SEPTIMO
Divulgación

Artículo 44º.- Divulgación.

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE
ESPAÑA A PRIMA FIJA

Como medio de difusión de los fines de la Mutualidad, cuando así lo determine la Junta Rectora, para mantener contacto constante con sus afiliados, editará una Hoja de Información o Boletín, con cargo al Presupuesto General de Gastos cuya administración estará a cargo de la Dirección General de la Entidad, pudiendo delegar dichos trabajos en persona ajena a la misma, reservándose la orientación redactora, a través de esta publicación se podrán dirigir comunicaciones a los afiliados con efectos de notificación oficial.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR

Aprobados por la Asamblea General los presentes Estatutos o las modificaciones posteriores que se realicen, entrarán inmediatamente en vigor.

